

nal de la Seguridad Social, la realización de las actividades que se contemplan en el presente Acuerdo de Encomienda de Gestión relativas a la recepción de solicitudes, en el marco exclusivo del procedimiento de renovación y prórroga de las autorizaciones de trabajo y residencia de ciudadanos extranjeros.

Segundo.—El Ministerio de Administraciones Públicas y la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, se comprometen a:

a) Proporcionar a las Oficinas de Registro del Servicio Público de Empleo Estatal/INEM y a los Centros de Atención e Información de la Seguridad Social (CAISS) Guías de Procedimientos con las instrucciones relativas a la documentación que debe acompañarse a cada solicitud.

b) Facilitar la formación necesaria a los funcionarios que vayan a encargarse de la recepción de las solicitudes de renovación.

c) Desplazar un experto en extranjería para atender cualquier demanda de información o dudas que puedan suscitarse a las Oficinas mencionadas.

Tercero.—El Servicio Público de Empleo Estatal/INEM y el Instituto Nacional de la Seguridad Social se comprometen a realizar las siguientes funciones:

a) Comprobar la identidad de la persona que presenta la solicitud de renovación o prórroga de la autorización de trabajo y residencia, que debe coincidir necesariamente con el solicitante.

b) Dejar constancia en sus registros de la entrada de dichas solicitudes.

c) Comprobar que las solicitudes presentadas van acompañadas de los correspondientes documentos preceptivos.

d) Expedir recibos de la presentación de las solicitudes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo.

e) Devolver los documentos originales aportados previa presentación y cotejo de una copia.

f) Remitir los documentos una vez registrados y efectuadas las comprobaciones, en el plazo de veinticuatro horas desde su recepción, a la Oficina de Extranjeros o Unidad de Extranjería competente.

Cuarto.—La fecha de entrada de las solicitudes de renovación y prórroga de las autorizaciones de trabajo y residencia en los registros de las Oficinas del Servicio Público de Empleo Estatal/INEM, y de los Centros de Atención e Información de la Seguridad Social, del Instituto Nacional de la Seguridad Social producirá efectos, en su caso, en cuanto al cumplimiento de los plazos de presentación por los sujetos legitimados.

La fecha de entrada de las solicitudes en las Oficinas de registro del órgano competente para su tramitación y resolución producirá como efecto el inicio del cómputo de los plazos máximos para resolver y notificar la resolución expresa.

Quinto.—En ningún caso, el ejercicio de las actividades de admisión de solicitudes por parte de las oficinas del Servicio Público de Empleo Estatal/INEM y de los CAISS, implicará una valoración de su contenido, a los efectos previstos en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ni cualquier otro trámite de iniciación, instrucción o resolución de los expedientes.

Sexto.—La Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración y la Subsecretaría de Administraciones Públicas podrán dictar, previa comunicación y de acuerdo con las Direcciones Generales del Servicio Público de Empleo Estatal/INEM y del Instituto Nacional de la Seguridad Social, cuantas instrucciones estimen necesarias para la adecuada realización de las actividades cuya gestión se encomienda.

Séptimo.—El ámbito territorial de aplicación inicial del presente Acuerdo de Encomienda de Funciones será el correspondiente a las Comunidades de Andalucía, Aragón, Canarias, Cataluña, Illes Balears, Madrid, Murcia y Comunidad Valenciana.

En el Anexo del presente Acuerdo se incluye el listado de Provincias donde resulta prioritario, de acuerdo con el volumen de gestión, establecer este sistema de apoyo para la recepción de solicitudes.

Octavo.—La encomienda de gestión surtirá efectos desde el día 5 de julio de 2004 y tendrá un plazo de vigencia comprendido entre dicha fecha y el 31 de diciembre de 2004. No obstante, podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes mediante la suscripción de la oportuna acta de prórroga, siempre que la misma se formalice antes de la finalización del plazo de duración.

Noveno.—La aplicación del presente Acuerdo no implicará aumento del crédito presupuestario disponible. Cada uno de los organismos que lo suscriben atenderá sus propios gastos, derivados de su ejecución, con cargo a sus respectivos presupuestos.

La Secretaria de Estado de Inmigración y Emigración, Consuelo Rumí Ibáñez.—La Subsecretaría de Administraciones Públicas, M.<sup>a</sup> Dolores Carrión Martín.—El Director General del Servicio Público de Empleo Estatal/INEM.—Valeriano Baillo Ruiz.—El Director General del INSS, Fidel Ferreras Alonso.

## ANEXO

## Listado de provincias afectadas

Comunidad Autónoma	Provincias
Andalucía.....	Almería. Málaga.
Aragón.....	Zaragoza.
Canarias.....	Las Palmas.
Cataluña.....	Barcelona. Girona. Lleida. Tarragona.
C. Valenciana.....	Alicante. Castellón. Valencia.
Illes Balears.....	Illes Balears.
Madrid.....	Madrid.
Murcia.....	Murcia.

## BANCO DE ESPAÑA

12897

*RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2004, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 8 de julio de 2004, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

## CAMBIOS

1 euro =	1,2348	dólares USA.
1 euro =	134,58	yenes japoneses.
1 euro =	7,4343	coronas danesas.
1 euro =	0,66680	libras esterlinas.
1 euro =	9,1755	coronas suecas.
1 euro =	1,5189	francos suizos.
1 euro =	88,16	coronas islandesas.
1 euro =	8,4620	coronas noruegas.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	0,58190	libras chipriotas.
1 euro =	31,457	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	250,87	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanos.
1 euro =	0,6618	lats letones.
1 euro =	0,4263	liras maltesas.
1 euro =	4,5299	zlotys polacos.
1 euro =	40,912	leus rumanos.
1 euro =	239,8800	tolares eslovenos.
1 euro =	39,880	coronas eslovacas.
1 euro =	1.787.400	liras turcas.
1 euro =	1,7189	dólares australianos.
1 euro =	1,6345	dólares canadienses.
1 euro =	9,6306	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,8893	dólares neozelandeses.
1 euro =	2,1083	dólares de Singapur.
1 euro =	1.420,64	wons surcoreanos.
1 euro =	7,5023	rands sudafricanos.

Madrid, 8 de julio de 2004.—El Director general, Francisco Javier Ariztegui Yáñez.